



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-GADPE-P-GPS-2026.

**“REMATE DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA Y DE VEHÍCULOS
LIVIANOS CONSIDERADOS INSERVIBLES, OBSOLETOS Y QUE HAN
DEJADO DE USARSE”**

AB. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ.
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos [...]”.

Que, Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece “La organización político- administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su Autonomía política, Administrativa y Financiera (...)

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional [...]

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley [...]

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República [...]

Que, el Artículo Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica lo siguiente: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”.

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”.

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el Artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.



Que, el Artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

Que, Art. 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate. 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotada el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja”.

Que, Art. 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien...”

Que, Art. 81 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Procedencia del remate. - Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieran dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado”.

Que, el Art. 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos (...)

Que, el Art. 84 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: Formas de remate. - El remate de bienes muebles podrá efectuarse a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado o de manera electrónica.



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-10, que se refiere a la constatación física de existencias y bienes de larga duración indica: “Se efectuarán constataciones físicas de las existencias y bienes de larga duración por lo menos una vez al año. El personal que interviene en la toma física será independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de los conceptos señalados, salvo para efectos de identificación. Los procedimientos para la toma física de los bienes se emitirán por escrito y serán formulados claramente de manera que puedan ser comprendidos fácilmente por el personal que participa en este proceso. De esta diligencia se elaborará un acta y las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, serán investigadas y luego se registrarán los ajustes respectivos, previa autorización del servidor responsable; también se identificarán los bienes en mal estado o fuera de uso, para proceder a la baja, donación o remate según corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes...”

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-11, que se refiera a la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, o robo, indica: Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa, o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad, o hayan sido motivo de pérdida, robo, o hurto, serán dados de baja en manera oportuna...”

Que, mediante Informe de Resultados de la Constatación Física de Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas 2024, suscrito por los Ingenieros Víctor Hernández Barrera, Delegado del Director Administrativo, Guillermo Parrales Chica, Delagado de la Directora Financiera y Luis Chila Tamayo, Guardalmacén del GADPE, de fecha 31 de marzo de 2025, se concluye que existen bienes que se encuentran en mal estado, por lo que se debe proceder con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Que, mediante Memorando No. 458-GADPE-HAP-GAD-B-2025, de fecha 01 de septiembre de 2025, el Ing. Luis Chila Tamayo, en su calidad de Guardalmacén del GADPE, solicita al Ing. Eduardo Gutiérrez López, Director Administrativo del GADPE, que se requiera al Ing. Miguel Castillo Calderón, en su calidad de Coordinador Área de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria del GADPE, un informe técnico de los vehículos y maquinarias que se encuentran inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse en mal estado de propiedad del Gobierno Provincial de Esmeraldas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Que, mediante Memorando No. 437-GADPE-HAP-SPMTTO-2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Ing. Miguel Castillo Calderón, en su calidad de Coordinador Área de Mantenimiento de Vehículos y Maquinarias del GADPE, remite al Ing. Eduardo Gutiérrez López, Director Administrativo del GADPE, el Informe Técnico de “Vehículos y Maquinarias considerados inservibles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas”, mediante el cual se puede establecer, que existen DIEZ (10) vehículos y maquinaria pesada y DOCE (12) vehículos livianos, que han cumplido su vida útil, que se encuentran inservibles y obsoletos y que además se han dejado de usar.

Que, mediante Memorando No. 1609-GADPE-HAP-GAD-2025, de fecha 17 de octubre de 2025 de 2024, el Ing. Eduardo Gutiérrez López, Director Administrativo del GADPE, solicita al Ing. Miguel Castillo Calderón, en su calidad de Coordinador Área de Mantenimiento de Vehículos y



Maquinarias del GADPE, si esos bienes, correspondientes a la constatación física del año 2024, se mantienen; y que en caso de existir algún cambio, dé a conocer a su Gestión, los que actualmente se encuentren en mal estado.

Que, mediante Memorando No. 481-GADPE-HAP-SPMTTO-2025, de fecha 24 de octubre de 2025, el Ing. Miguel Castillo Calderón, en su calidad de Coordinador Área de Mantenimiento de Vehículos y Maquinarias del GADPE, da respuesta al Memorando anterior e informa que, en efecto, la totalidad de vehículos y maquinarias corresponde a la constatación física del año 2024.

Que, mediante Informe Técnico, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por los Ing. Araceli Mendoza Barahona, Cristina Carvache Reinoso, Luis Chila Tamayo y Eduardo Gutiérrez López, luego de haber concluido con el proceso de constatación física de los bienes pertenecientes al Gobierno Provincial de Esmeraldas, en la que se verificó el estado actual de dichos bienes, se puede inferir que los bienes que se han considerado en los Informes técnicos respectivos, cumplen con las condiciones de Ley para ser considerados inservibles, obsoletos o que han dejado de usarse, por lo que, priorizando los intereses de la Entidad Provincial, recomiendan que se proceda al remate de vehículos y maquinaria.

Que, mediante Memorando No. 037-GADPE-HAP-GAD-B-2026, de fecha 21 de enero de 2026, septiembre de 2025, el Ing. Luis Chila Tamayo, en su calidad de Guardalmacén del GADPE, remite al Ing. Eduardo Gutiérrez López, Director Administrativo del GADPE, el Informe de los Vehículos y Maquinarias que se encuentran inservibles, obsoletos y que han dejado de usarse, a fin de que se realice el trámite que establece el Art. 81 del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público.

Que, mediante Memorando No. 0115-GADPE-HAP-GAD-2026, de fecha 22 de enero de 2026, debidamente sumillado el 23 de enero de 2026, por la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial de Esmeraldas, el Ing. Eduardo Gutiérrez López, Director Administrativo del GADPE, remite a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, el Informe Técnico de los vehículos y maquinarias inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse de propiedad del GADP, sugiriendo que se proceda, acorde a la normativa legal vigente, al remate de vehículos y maquinaria.

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

RESUELVO:

***Artículo 1.-** Proceder al remate de los vehículos y maquinaria pesada y de los vehículos livianos, considerados como inservibles, obsoletos o que han dejado de usarse, pero son susceptibles de enajenación, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, constantes tanto, en el Informe Técnico de “Vehículos y Maquinarias considerados inservibles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas”, de fecha 29 de septiembre de 2025, firmado por los Ingenieros Génesis Hurtado, Leonardo Rodríguez Torres y Miguel Castillo Calderón; como en el Informe Técnico relativo a la existencia de bienes inservibles, obsoletos o que hubieron dejado de usarse pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por los*



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Ing. Araceli Mendoza Barahona, Cristina Carvache Reinoso, Luis Chila Tamayo y Eduardo Gutiérrez López, que a continuación se detallan:

❖ VEHICULOS PESADOS - MAQUINARIAS PESADAS

ITEM	ESPECIFICACIÓN DE BIEN							
	CLASE ACTIVO	MARCA	MODELO	MOTOR	CHASIS	PLACA/ MATRICULA	AÑO	COLOR
1	AUTOBUS	HINO	XZU423L-HKMQD3	N04CTT13503	JHFYT21H282001098	ESA-1008	2008	VERDE BLANCO
2	CARGADORA FRONTAL	INTERNACIONAL	530 AH	46TM2U085664	3470539D000672	4.0-8-001844	1985	AMARILLO
3	MOTONIVELADORA	MITSUBISHI	MG430	A27284	4GA00914	6.0-8-00716	2009	AMARILLO
4	MOTONIVELADORA	MITSUBISHI	MG430	6D16-A04934	4GA00850	6.0-8-001848	2007	AMARILLO
5	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	130G	07Z27138	74V01704	6.0-8-001847	1980	AMARILLO
6	MOTOTRAILLA	CATERPILLAR	621B	11M152888J7541	45P02841	5.1-8-001850	1980	AMARILLO
7	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	B95B	622929	N8GH21990	7.2-8-000709	2009	AMARILLO
8	RODILLO	AMMANN	ASC-100	21855808	SV211-0126	8.2-8-000712	2009	AMARILLO
9	VOLQUETA	HINO	GH1JGUD	J08CTT36833	9F3GH1JGU9XX11695	EEA-1001	2009	AMARILLO
10	VOLQUETA	HINO	GH1JGUD	J08CTT22109	JHDGH1JGU6XX10375	ESA-494	2006	AMARILLO

❖ VEHICULOS LIVIANOS

ITEM	NO. DISCO	ESPECIFICACIÓN DE BIEN							
		CLASE ACTIVO	MARCA	MODELO	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO	COLOR
1	5	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X4	2579596	9FH33UNG818003016	EEA-0485	2001	BLANCO
2	6	CAMIONETA	MAZDA	B-2600-C/D	G6251386	8LFUNY0632M000293	EEA-483	2002	DORADO
3	17	CAMIONETA	FORD	RANGER XLT 4X4 DOBLE CABINA	G6353329	9FJFC84GX70101653	EEA-0495	2007	BLANCO
4	19	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD	4JH1801382	8LBETF3E3A0029758	ESA-1020	2010	AZUL
5	20	CAMIONETA	CHEVROLET	CD TM 4X4 20100	4JH1801290	8LBETF3E9A0029960	ESA-1018	2010	AZUL
6	25	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4	4JH1909180	8LBETF3E7B0063106	ESA-1004	2011	BLANCO
7	30	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4	4JH1946185	8LBETF3E9B0081395	ESA-1016	2011	BLANCO
8	35	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4	4JH1985021	8LBETF3E5B0098761	ESA-1027	2011	BLANCO
9	37	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD	4JH1184238	8LBETF3EC0142077	ESA-1031	2012	BLANCO
10	42	CAMIONETA	CHEVROLET	D-MAX CRDI AC 3.0 CD 4X4 TM DIESEL	4JJ1LN0763	8LBETF3NXE0242129	ESA-1036	2014	PLATEADO
11	44	UTILITARIO TIPO JEEP	NISSAN	PATHFINDER SE M/T	VQ35325464	JN1VDZR502W500038	ESA-1038	2002	VERDE
12	46	CAMIONETA	NISSAN	NAVARA DOBLE CABINA 4X4 2.5	YD25173700T	MNTCCUD40A6002670	AT-1106	2010	BLANCO

Art. 2.- De conformidad con lo que dispone el Art. 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, designo y autorizo la conformación de la Junta de Remates, que estará integrada por los siguientes miembros:



- *Ing. Luis Chila Tamayo, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad del GADPE, quien lo presidirá.*
- *Ing. Eduardo Gutiérrez López, Director Administrativo del GADPE.*
- *Ing. Éricka Mora Oñate, Directora Financiera del GADPE; y,*
- *Ab. Fabián Bermeo Domínguez, Analista de la Gestión de Procuraduría Síndica del GADPE, que actuará en calidad de Secretario.*

Art. 3.- *Conforme lo dispone el Art. 84 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se dispone que el procedimiento a realizarse para el remate de los vehículos y maquinaria pesada y los vehículos livianos, detallados anteriormente, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas sea mediante el concurso de ofertas en sobre cerrado.*

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. – *En la presente Resolución se aplicará todo lo que no se oponga al marco legal vigente, en especial al Reglamento para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público.*

SEGUNDA. - *Encargar al Director Administrativo del GADPE, el cumplimiento de todo el procedimiento establecido para el efecto.*

TERCERA. - *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción,*

CUARTA. - *Encárguese su difusión a la Dirección de Comunicación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, para que realice el proceso de publicación de la presente Resolución Administrativa, a través de los medios que para el efecto disponga.*

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas, a los 19 días del mes de febrero de 2026.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CERTIFICO. - *Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, a los 19 días del mes de febrero del año 2026.*

Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL

fb

